

**A LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO  
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA.**

**INFORME** que elevo a la Comisión del Turno de Oficio en relación al criterio a seguir en aquellos supuestos en los que el Letrado Director de una Separación, Divorcio, Nulidad o Ruptura More Uxorio, quiera continuar con la defensa de un justiciable en otros asuntos que sin ser el principal, están directamente conectados con el anterior.

**ANTECEDENTES.**

Es competencia de la Comisión del Turno de Oficio por Delegación Estatutaria de la Junta de Gobierno, la organización y control de los servicios de asistencia letrada del Turno de Oficio, debiéndose entender incluida en la anterior competencia establecer los criterios de asignación de los asuntos turnados.

En el ejercicio de dicha competencia, esta Comisión ha recibido en numerosas ocasiones diversas solicitudes de varios compañeros del Turno de Familia que estando inicialmente designados para la defensa de una Separación, Divorcio, Nulidad o Ruptura More Uxorio, piden poder hacerse cargo de otros pleitos del mismo justiciable relacionados con el asunto para el que fueron designados.

El criterio de esta Comisión hasta ahora consistía en una interpretación literal del artículo 7.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el cual establece lo siguiente:

“La asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.”

Es decir que por norma general, cada nuevo proceso originaba un nuevo reparto y por lo tanto, la designación de un nuevo letrado o letrada para su defensa y sólo excepcionalmente, valorando las circunstancias del caso, se accedía a la solicitud de que el letrado anterior siguiese en aplicación del principio de Unidad de Defensa, el nuevo asunto turnado.

No obstante lo anterior, la evaluación de la casuística examinada en esta Comisión y el resultado que el criterio hasta ahora vigente ha tenido sobre el servicio, ha llevado a la conclusión de que sería preciso analizar cuales son los intereses en juego y decidir si sería conveniente un cambio de criterio sobre esta cuestión.

Por dicha razón, en la reunión de la Comisión del pasado día 4 de abril, el Presidente de la Comisión hizo el encargo a este letrado para que estudiase la cuestión y elevase un informe-propuesta al respecto, encargo que tuve el honor de aceptar y que someto ante el Presidente y los demás miembros de la Comisión del Turno de Oficio.

### **EVALUACIÓN.**

En primer lugar este letrado considera que el criterio hasta ahora seguido tenía las siguientes ventajas:

**Primera:** Muchas de las nuevas pretensiones que se ventilan pueden ser abordadas sin especial complejidad por nuevos letrados designados, pues su análisis jurídico puede hacerse de forma autónoma al asunto turnado anteriormente, lo que permite una distribución lo más repartida posible entre todos los compañeros adscritos al Turno de Familia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y a la mención que este precepto hace de la obligación de los Colegios profesionales de establecer sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio.

**Segunda:** Los asuntos de familia en ocasiones, debido al elemento emocional que suele acompañar a los justiciables en este tipo de temas, agudizan un fenómeno no ajeno a nuestra profesión, cual es que el cliente canaliza hacia el letrado la tensión nerviosa que el asunto le produce, llevándole incluso a veces, cuando el resultado no es tan satisfactorio como el justiciable esperaba, a culpar al profesional de dicho resultado, lo que produce un deterioro en las relaciones Abogado-Cliente, que en determinadas situaciones acaba por un lado con una ruptura de la confianza del justiciable en el profesional y por otro con la sensación en éste de que no se respeta el principio de independencia que el Abogado debe tener en el ejercicio de la profesión. Por dicha razón la designación de un nuevo letrado puede considerarse como una solución adecuada.

No obstante lo anteriormente expuesto la aplicación del principio de unidad de defensa, que por otro lado ya viene siendo aplicado excepcionalmente por esta Comisión en aquellos supuestos en los que la complejidad del asunto así lo requería, también aporta una serie de ventajas, a saber:

**Primera.** En la mayoría de los casos, el trabajo del abogado de Turno de Oficio es bien considerado por el justiciable con el cual ya se ha trabado una relación de confianza muy beneficioso para el ejercicio de la profesión, por lo que darle la oportunidad de que sea éste profesional el encargado de asistirle en otros procesos relacionados con el anterior asunto, supone un punto a su favor, de hecho este es el fundamento del criterio legal establecido en los supuestos de que la pretensión venga derivada de un asunto penal de violencia de género en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**Segunda.** Supone una innegable ventaja a la defensa de la pretensión del cliente, en cuanto que supone un ahorro en coste-tiempo del letrado que ya conoce la situación jurídica previa al nuevo proceso que pretende asignarse, incluyendo elementos intangibles no estrictamente jurídicos, por lo que es el que está en mejores condiciones de prestar esa asistencia jurídica letrada.

**Tercero.** A mi juicio, supondría también una simplificación en la organización del servicio, en cuanto al control de asuntos turnados, disminuyendo las variables de relación Asuntos-Justiciable-Letrados, lo que redundaría en beneficio de todo el Turno de Familia en general.

## CONCLUSIÓN.

A Juicio de este letrado, es razonable la aplicación como norma general de los artículos 7 y 24 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita tal y como esta Comisión venía aplicando.

No obstante lo cual, siempre y cuando el letrado lo solicite, el criterio de la Unidad de Defensa debería convertirse en Criterio generalmente admisible por parte de la Comisión del Turno de Oficio y en consecuencia, las solicitudes de los letrados que en interés del justiciable soliciten hacerse cargo de nuevos procesos relacionados o derivados del pleito anterior, deberían aceptarse.

Sin ser un numerus clausus, adelantamos que sería razonable la aplicación del principio de Unidad de Defensa en los siguientes casos:

Asunto anterior. Separación, Divorcio, Nulidad o Regulación de la ruptura de una Pareja de Hecho o More Uxorío.

Asuntos incluíbles como unidad de defensa. Modificaciones de Medidas, Liquidación del Régimen Económico Matrimonial, Ejecuciones posteriores

a los dos años, incluso a mi juicio podría extenderse a Procedimientos Ordinarios de impugnaciones del Convenio Regulator.

Todo ello sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Este es mi informe, el cual por encargo expreso del Presidente, s.e.u.o someto a la Comisión del Turno de Oficio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' shape that loops back to the right and then extends horizontally to the right.

Fdo. Francisco José Cordeiro Coronado.  
Vocal de la Comisión del Turno de Oficio.